

REPÚBLICA DEL PERÚ



## Resolución Jefatural

Lima 28 de MAYO del 2007

**VISTOS;** el Memorándum N° 0014-CPPAD-INEN-2007 y Acta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INEN de fecha 12 de abril del 2007;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 351-DG-INEN-2006 se instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora Ruth Odavia Santos Camargo, en virtud a la recomendación formulada en su oportunidad por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2006 la referida servidora presentó sus descargos, sustentando entre otros, que los actos materia del proceso no afectarían lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 toda vez que la sentencia emitida por Décimo Primer Juzgado Penal de Lima no estaría consentida ni ejecutoriada;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2006 y 16 de enero del 2007 amplía sus descargos sustentando lo antes expuesto;

Que, con la finalidad de tomar conocimiento indubitable del estado de la sentencia emitida por el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, se remitió el Oficio N° 001-SDG-INEN-2007 de fecha 04 de enero del 2007 y el Oficio N° 003-SDG-



INEN-2007, los cuales motivaron la respuesta mediante Oficio N° 352-04 11.J.P.L. ACV del Juez Titular del 11° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, el cual confirma que la sentencia de tres años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida y el pago de S/. 500.00 por reparación civil en contra de la señora Ruth Odavia Santos Camargo en agravio de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del INEN, está consentida y tiene la autoridad de cosa juzgada;

Que, en tal sentido, el Artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que en el caso de condena condicional la Comisión de Procesos evaluará si el servidor puede seguir prestando servicios siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la administración pública;

Que, en ese orden de ideas, la Comisión considera que la solicitud de destitución inmediata de la servidora no procede debido a que el agravio no es contra el estado ni de la Institución, y que el hecho no afectó la atención a los pacientes sino a una persona jurídica distinta a la institución;

Que, dicha opinión es corroborada con la absolución de consulta remitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2923-2006-OGRH/MINSA, respecto a la interpretación de lo establecido en el Artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en relación al tema;

Que, conforme lo informa la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 tipifica las faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, y que dicha falta estaría tipificada en el inciso a) del citado artículo, al haber incumplido una norma establecida en dicha Ley, en particular el inciso e) del artículo 21° de la acotada Ley, que dispone que es obligación del servidor el observar lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, en este caso a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores del INEN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y artículos 31°, 32° y 33° de la Resolución Ministerial N° 198-2005/MINSA;




**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aplicar la sanción de cese sin goce de remuneraciones por noventa días corrientes a la servidora Ruth Odavia Santos Camargo, al haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, al haber incumplido la obligación prescrita por el inciso e) del artículo 21° del mismo cuerpo legal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Personal las acciones destinadas al cumplimiento de la presente Resolución.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas  
  
.....  
Dr. Carlos E. Vigil Rojas  
Director General



000312

